

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE, actuando por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, contra el señor JHON JAIRO PEREZ DE LA ROSA.

Dicha demanda fue inadmitida pero la parte interesada dentro del término legal subsanó las anomalías detectadas, por ello al encontrarse la demanda presentada en debida forma el Juzgado la ADMITE y,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JHON JAIRO PEREZ DE LA ROSA.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: A fin de decretar la medida cautelar solicitada por la actora de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2021-00011-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c65c83d4adf678e28679caa853f546d4f80c3d5f5225a9eae1fe22ac8c02d6e

Documento generado en 23/07/2021 12:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>